



FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DEL CHACO  
H. Ingoyen N° 238 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA,

18 SEP 2024

DICTAMEN N°

265

Ref.: E6-2024-13254-Ae s/Proy. Resolución por la cual se autoriza a efectuar una Contratación Directa para la adquisición de medicamentos con destino a cubrir la demanda inmediata de los pacientes atendidos por el Hospital "Dr. Julio C. Perrando" (Ley N° 1092-A Artículo 133 - inciso d) y en los Decretos N° 163/2023, 81/2024 y 315/2024 ratificado por Ley N° 4004-A.

//CALIA DE ESTADO

Al  
MINISTERIO DE SALUD

Se toma intervención en las presentes actuaciones, que fueron remitidas con treinta y seis (36) e-partes, excluida la presente, con proyecto de Resolución en su redacción definitiva obrante a e-parte 33, por el cual el Sr. Ministro de Salud, en su Art. 1º, autoriza a la Dirección de Administración a contratar en forma Directa la adquisición de medicamentos con destino a cubrir la demanda inmediata de los pacientes atendidos por el Hospital "Dr. Julio C. Perrando", a favor de la firma y por los importes que se indican en la planilla acompañada (PHARMAD S.R.L. por el monto total de \$200.337.000,00), conforme el visto y considerando de la medida que propicia.

Antecedentes

A e-parte 1, obra Nota de fecha 07 de marzo de 2024 por la cual el Servicio de Farmacia del Hospital "Dr. Julio C. Perrando" solicita a la Dirección de Administración la compra de medicamentos detallados en dicha nota.

A e-parte 11, obra informe de Factibilidad Presupuestaria 2024 expedido por la Unidad de Planificación Sectorial del Departamento de Planificación y Presupuesto de la jurisdicción por la suma de \$203.518.432,00.

A e-parte 13, se agrega proyecto de Resolución por el cual se autoriza la contratación directa referida.

A e-parte 15, obra intervención de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud manifestando que esa instancia no tiene objeciones al encuadre legal del anteproyecto.

A e-parte 17, obra intervención de Contaduría General de la Provincia sin consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve.

A e-parte 18, interviene la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en sentido favorable a la prosecución del trámite, bajo el marco de la normativa vigente. No obstante, sugiere rectificar/ratificar el monto total de la contratación en el Anteproyecto de Resolución en e-parte 13, ya que el mismo no coincide con el informe de la Unidad de Planificación Sectorial en e-parte 11 y el de Contaduría General de la Provincia en e-parte 17.

A e-parte 24, obra Dictamen Nro. 444/24 de la Asesoría General de Gobierno con observaciones.

A e-parte 34 obra Informe de la Sra. Jefa a/c de la Unidad de Contrataciones de la Dirección de Administración de fecha 26 de agosto del corriente año, acompañando a e-parte 33 Proyecto de Resolución en su redacción definitiva.

### Análisis de la medida propiciada

Surge de las constancias de la presente actuación y de los fundamentos vertidos en el Considerando del anteproyecto de Resolución obrante a e-parte 33, que se propicia la realización de una contratación directa a los fines de adquirir medicamentos encuadrándose la misma en la excepción contemplada en el inciso d) del Art. 133 de la Ley 1.092-A y en lo establecido en los Decretos N° 81/24, 163/2023, y 315/2024 ratificado por Ley N° 4004-A.

El art. 133 de la Ley 1092-A, en su inciso d), hace referencia a: "La atención de situaciones derivadas de casos fortuitos o fuerza mayor, provocados por epidemias, inundaciones, siniestros o fenómenos geológicos o meteorológicos no previsibles que justifiquen urgencia absoluta en las contrataciones o adquisiciones".

Esta Fiscalía de Estado ha emitido opinión en relación a las contrataciones directas que se encuadran en la excepción contenida en el inciso d) del Art. 133 de la Ley 1.092-A conforme lo autorizan los Decretos Nros. 163/23 y 81/24 -que declaran y amplían, respectivamente, la vigencia de la Emergencia Epidemiológica, Sanitaria y Ambiental por brote de Dengue, Chikungunya y Zika y/o COVID -19-, que el procedimiento de excepción autorizado debe limitarse a la adquisición de insumos y/o contratación de servicios que se encuentren motivadas únicamente en causales que se correspondan con la Emergencia Epidemiológica, Sanitaria y Ambiental por brote de Dengue, Chikungunya y Zika y/o Covid-19.

En consecuencia, se reitera lo ya dictaminado en cuanto que, se entiende que las contrataciones directas que pretendan ser encuadradas en el inciso d) del art. 133 de la Ley 1092-A, en el marco de las facultades conferidas al Sr. Ministro de Salud por la Emergencia Epidemiológica, Sanitaria y Ambiental por brote de Dengue, Chikungunya y Zika y/o Covid-19 -conforme Decreto Nro. 163/23 y su modificatorio y ampliatorio Decreto Nro. 81/24-, se deben circunscribir a insumos y/o contratación de servicios que resulten específicos y necesarios para la atención de dichas enfermedades.

Resalto que lo sugerido, no pretende ser una intromisión en facultades propias del máximo titular del Ministerio en cuestión, sino simplemente poner de manifiesto que la contratación directa es un procedimiento de excepción y que como tal debe guardar razonabilidad y debe ser llevada a cabo dentro del marco normativo que la autoriza.

No debe perderse de vista que la Provincia debe compatibilizar las contrataciones que realice con los principios constitucionales y normativos que rigen los procesos de contrataciones efectuados por el Estado.

Cabe recordar que todas las excepciones establecidas en el art. 133 de la Ley 1092-A tienen carácter taxativo y deben ser interpretadas en forma estricta y restrictiva, atendiendo al fundamento con que se las ha acordado. Solo cuando se configura alguna de las excepciones taxativamente enumeradas en la ley queda el Estado autorizado a contratar de manera directa. La prescindencia del proceso previo de selección que tal excepción comporta no puede quedar librada al arbitrio del administrador ni extenderse a otros supuestos que no sean los contemplados en la ley.

En cuanto al encuadre de la medida en el Decreto Nro. 315/24 se debe tener en cuenta que dicho decreto declaró la emergencia sanitaria del Sistema Público Provincial de Salud por el plazo de seis (6) meses a partir del 1 de enero hasta el 30 de junio de 2024, con la finalidad de normalizar la provisión de medicamentos e insumos.

En el Artículo 2° del decreto antes mencionado se ratifican las compras realizadas por el Ministerio de Salud para el abastecimiento esencial de medicamentos e insumos, y se autoriza al Ministerio de Salud como autoridad de aplicación a adquirir mediante el mecanismo de contratación directa, los bienes, e insumos necesarios para garantizar el acceso a la salud por parte de la población, con independencia de su monto, en forma excepcional en los términos del Artículo 133 inciso d) de la Ley 1092- A, de Administración Financiera y mientras dure la declaración de emergencia.

Por Ley Nro. 4004-A se ratificó el Decreto Nro. 315/24.

En cuanto a la índole de la medida que se adopta, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones técnicas, y de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad, a la luz de la normativa analizada precedentemente.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación:  
"...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

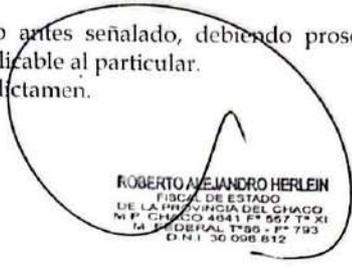
En virtud de lo expuesto se entiende que la máxima autoridad del organismo se encuentra facultado para llevar adelante la medida en trato conforme las facultades conferidas en las normas antes enunciadas.

Se recuerda, por último, que la Ley N° 1092-A, "... establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficaz y eficiente sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatible con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto...".

**Conclusión:**

Por lo que, téngase en cuenta lo antes señalado, debiendo proseguirse el trámite de conformidad al plexo normativo aplicable al particular.

Oficie de atento dictamen.



ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN  
FISCAL DE ESTADO  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
N.º F. CHACO 4041 F.º 567 T.º XI  
M. FEDERAL T.º 50 - F.º 793  
D. N.º 30 098 612